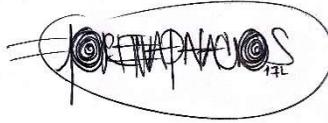


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-152**, de **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ NINCO** contra **VJ INGENIERÍA LTDA Y OTROS**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 25 al 29 de julio de 2022 y la parte actora estando en término presentó escrito subsanación en escrito integrado de demanda (fls. 71 a 74), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito con el cual pretende subsanar las deficiencias advertidas en proveído del 21 de julio de 2022 (04SusanaciónDemanda.pdf); en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el Sr. **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ NINCO** (C.C. 14.316.305) contra **VJ INGENIERÍA LIMITADA, PROTEINAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S.** y solidariamente los señores **JOSÉ ÁNGEL VELANDIA GALINDO y JIMMY ÁNGEL VELANDIA LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, y a los señores **José Ángel Velandia Galindo y Jimmy Ángel Velandia López**, demandados como personas naturales, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 18 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una

vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

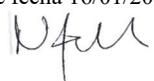
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 004 de fecha 16/01/2024

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA